

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas

En el expediente de registro para la mina llamada *Juan*, número 1.756, ha recaído la siguiente providencia:

Resultando que con fecha 10 de abril último presentó D. Melitón Pancorbo, como apoderado de D. Enrique Juan Emilio Benard, solicitud de registro de 21 pertenencias mineras con el nombre de *Juan* en el término de Mansilla de la Sierra, habiéndose incoado el oportuno expediente con el núm. 1.756

Resultando que en cumplimiento del art. 23 de la ley de Minas, se fijaron edictos y se anunció la designación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 18 de abril del corriente año.

Resultando que con fecha 16 del mes actual ha presentado D. Melitón Pancorbo en igual concepto de apoderado instancia á este Gobierno civil, para que le sea admitida la renuncia del registro minero expresado, y se le devuelva la carta de pago que á los efectos

legales presentó oportunamente en este Gobierno:

Considerando que ningún precepto legal se opone á lo solicitado, ni con ello se irroga perjuicio á tercero;

Procede admitir y desde luego se admite la renuncia del registro mencionado, declarando franco y registrable el terreno que para el mismo se solicitaba, y acordando al propio tiempo la devolución de la referida carta de pago, habiendo de notificarse la presente providencia al Sr. Delegado de Hacienda á los efectos oportunos de la devolución del depósito.

Logroño, 28 de junio de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

En el expediente de registro titulado *Emilio nuevo*, núm. 1.757, ha recaído la siguiente providencia:

Resultando que con fecha 11 de abril último presentó D. Melitón Pancorbo, como apoderado de D. Enrique Juan Emilio Benard, solicitud de registro de 14 pertenencias mineras con el nombre de *Emilio nuevo* en el término de Mansilla de la Sierra, habiéndose incoado el oportuno expediente con el núm. 1.757.

Resultando que en cumplimiento del art. 23 de la ley de Minas, se fijaron edictos y se anunció la designación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 18 de abril último;

Resultando que con fecha 26 de este mes ha presentado D. Melitón Pancorbo en igual concepto de apoderado instancia á este Gobierno civil, para que le sea ad-

mitida la renuncia del registro minero expresado, y se le devuelva la carta de pago que á los efectos legales presentó oportunamente en este Gobierno;

Considerando que ningún precepto legal se opone á lo solicitado, ni con ello se irroga perjuicio á tercero;

Procede admitir y desde luego se admite la renuncia del registro mencionado, declarando franco y registrable el terreno que para el mismo se solicitaba, y acordando al propio tiempo la devolución de la referida carta de pago, habiendo de notificarse la presente providencia al Sr. Delegado de Hacienda á los efectos oportunos de la devolución del depósito.

Logroño, 28 de junio de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varias son las disposiciones que se han dictado para atender al servicio de las Escuelas públicas, cuando resultan vacantes hasta su provisión en propiedad. Inspiradas todas ellas en el deseo, muy laudable por cierto, de evitar que se interrumpen las clases en las mismas por más de ocho días, se ha notado, sin embargo, que, á pesar de la bondad que encierran y de la exactitud con que los llamados á plantearlas se han esmerado en cumplirlas, por motivos de índole diversa no se han puesto en

práctica con la oportunidad apetecida, ni han resultado beneficiosas á los intereses respetables que amparaban y defendían.

Pruebas palmarias de esta afirmación se encuentran en una parte de la cifra que alcanzan en algunas provincias las sumas destinadas á la Junta Central de Derechos pasivos por haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de Maestros interinos, por la tardanza en proveerlas, y de otra la calidad de los designados para dichos cargos con carácter provisional, de los cuales son muchos los que carecen de título y aun de certificado de aptitud; y esto no obstante, los sirven en algunos casos por tiempo indefinido, merced á una protección dañosa, en tanto que con ella se llevan á la enseñanza hondas perturbaciones.

Siendo estos Maestros, en su mayoría, poco aptos por la falta de cultura general y de otras dotes morales, no cabe esperar de ellos que ejerzan tan delicado ministerio con la asiduidad y solicitud debidas, por lo mismo que saben que su permanencia al frente de las Escuelas no ha de ser de larga duración. Así es que no ofrecen ni pueden ofrecer la garantía que los que han obtenido título profesional, en cuanto de su celo y comportamiento como interinos depende acaso su buena colocación cuando aspiren á conseguir una Escuela en propiedad.

No son pocos los Inspectores provinciales que, celosos de su buen nombre y animados de los más excelentes propósitos en bien de la educación de los niños, han

acudido á la Superioridad lamentándose, después de anunciar los hechos expuestos, de los inconvenientes con que tropiezan para llenar sus deberes en este punto, habiendo llegado algunos á significar respetuosamente que verían con gusto se les relevase de hacer propuestas de Maestros interinos.

Pero como quiera que dichos funcionarios, por la especialidad de la misión que desempeñan, son casi los únicos que pueden conocer el personal más idóneo para el servicio indicado, es necesaria su intervención, siquiera se limiten á informar en el seno de la Junta acerca de las condiciones y circunstancias de los que aspiren á regir interinamente las Escuelas, y las cuales han de darse á la publicidad una vez hechos los nombramientos por las mencionadas Corporaciones.

Con el fin, pues, de obviar las dificultades imprevistas que han venido oponiéndose á que se regularice este servicio, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Secretarios de las Juntas provinciales darán cuenta en cada sesión, bajo su más estrecha responsabilidad, de las vacantes de Escuelas que hayan ocurrido después de celebrada la anterior.

2.ª Todos los que aspiren á ocupar plazas de Maestros ó Maestras en concepto de interinos, presentarán al Inspector de primera enseñanza los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios.

3.ª Los Inspectores abrirán un registro especial en que anotarán los nombres de los solicitantes, con expresión de sus circunstancias.

4.ª Siempre que haya de hacerse un nombramiento de esta clase, el Inspector presentará á la Junta de Instrucción pública la relación de los aspirantes, informando verbalmente á la misma respecto al orden de preferencia que á su juicio deba dárseles.

5.ª La Junta, en vista de la mencionada relación y de lo expuesto por el Inspector, acordará los nombramientos, publicándose al siguiente día en el BOLETIN OFICIAL los nombres y circunstancias de los agraciados.

6.ª Cuando el Inspector estuviere de visita ó en alguna otra comisión del servicio, le sustituirá en estas funciones el Director de la Escuela Normal de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Albacete, Guadalajara, Huelva, Gerona, Logroño, Cáceres, Caba, Cuenca, Palencia y Soria, dotadas con 2.500 pesetas anuales, de Baeza y Casariego de Tapia, con 2.000 y de las Escuelas de Comercio de Alicante y la Coruña, con 2.500, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(*Gaceta* del día 30.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

Repartimiento de territorial sobre la riqueza urbana.

Habiendo sido aprobado por la Diputación provincial el repartimiento general del cupo que por la contribución sobre la riqueza urbana corresponde en el año económico de 1894-95, ajustado al señalamiento hecho por Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 del actual y reglas dictadas por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos en circular de 7 del mismo, se inserta á continuación la distribución del cupo que según la riqueza reconocida por los respectivos distritos municipales, ha correspondido á cada uno de ellos á los tipos de gravamen de 17'133 por 100 las 1.170.597 pesetas que representa la riqueza urbana de los pueblos que figuran en la 1.ª sección, ó sea de los llamados á contribuir en el referido año económico dentro del límite máximo de 16'50 por 100 como cuota del Tesoro, con más 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, y al tipo de 22'5177 por 100 las 1.119.669, que importa la riqueza ya citada que figura en la 2.ª sección, y que debe contribuir igualmente dentro del límite máximo de 22 por 100 y 1 por 100 más para premio de cobranza é iguales gastos de comprobación; y con el fin de que las operaciones de la formación del repartimiento individual se lleve á efecto con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 83 del reglamento fecha 30 de septiembre de 1885 y demás vigentes en la materia, esta Administración considera conveniente recordar á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación que en el BOLETIN OFICIAL núm. 133 correspondiente al día 14 de este mismo mes, encontrarán las prevenciones necesarias para que no ofrezca ninguna clase de dudas la confección del repetido repartimiento.

La Administración encarga por último la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio para el que se concede un plazo de 15 días, que no podrá de ningún modo prorrogarse en atención á lo avanzado de la época.

Logroño, 26 junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Carlos de la Revilla.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Contribución por riqueza

urbana para 1894-95.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 452.683 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1894-95, según la Real orden de 3 del corriente mes y circular de 7 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	1.ª	2.ª	
	RIQUEZA URBANA.	CUPO	
	Pesetas.	Pesetas	Cnts.
Sección 1.ª			
=			
<small>De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.</small>			
Abalos.	4326	741	17
Alcanadre.	21443	3673	83
Alfaro.	88090	15092	46
Arnedillo.	23397	4008	61
Arnedo.	52816	9048	97
Autol.	41608	7128	70
Azofra.	2568	430	98
Badarán.	8799	1507	53
Bañares.	8236	1411	08
Baños de Rioja.	8160	541	40
Bezares.	957	163	96
Brieva.	2741	469	61
Briones.	56744	9721	95
Briñas.	7131	1221	75
Canales.	13290	2276	98

1. ^a	2. ^a	3. ^a
Zarratón..	3606	812
Zorraquín.	819	184
		43
TOTAL.	1119669	252124

RESUMEN.		
Número de distritos.		
60	De la Sección 1. ^a	1170597
123	De la Sección 2. ^a	1119669
183	TOTAL GENERAL.	2290266

Logroño, 13 de junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Sección judicial.

Don Manuel Redondo Pérez, primer Teniente segundo Ayudante del expresado Regimiento y Juez instructor del mismo, Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del tercer Escuadrón del citado Cuerpo, Restituto Lafuente Asenjo, natural de Haro, provincia de Logroño, y avecindado cuando entró á servir en Pangua provincia de Burgos, hijo de José y Demetria, de veintiún años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes; pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire idem, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, trage el de asistente de su propiedad.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de referencia para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de Caba-

llería de esta localidad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la mayor publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y las de Burgos y Logroño.

Dado en Pamplona á venticuatro de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Redondo.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á la riqueza rústica, pecuaria y colonia para el año económico de 1894-á 95, está expuesto al público por 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean convenientes, advirtiéndose que para los dichos días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán atendidas.

Cihuri, 22 de junio de 1894.—El Alcalde, Pablo Gómez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y reclamar si se encuentran perjudicados.

Herramélluri, 22 de junio 1894.—El Alcalde, Fernando Azpeitia.—D. S. O., Eusebio Sáez, Secretario.

Terminado el repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria de todos los contribuyentes de este término para el próximo año económico de 1894 á 1895, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días para que durante dicho período pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones juzguen conveniente.

Hornillos, 22 de junio de 1894.—El Alcalde, Florentino Domínguez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villarta Quintana, 22 de junio de 1894.—El Alcalde P. S. O., Manuel Alcalde, Secretario

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, de este término Municipal, para el próximo ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Hervias, 27 de junio de 1894.—El Alcalde, Eugenio del Val.—El Secretario, José Colón.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de junio de 1894.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIM.			LEGITIMOS			NO LEGITIM.				TOTAL MUERTOS	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
23	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
25	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
26	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
28	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
30	5	1	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
TOTAL.	13	6	19	2	"	2	21	"	"	"	"	"	"	"	21

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.^a decena del mes de junio de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	1	2	1	"	"	1	3
23	"	1	"	1	"	1	"	1	2
26	1	2	"	3	"	"	"	"	3
27	1	"	1	2	"	"	"	"	2
28	1	1	"	2	1	"	"	1	3
29	"	"	"	"	"	1	"	1	1
30	"	"	1	1	"	"	"	"	1
TOTAL.	4	4	3	11	2	2	"	4	15

Logroño, 1.^o de julio de 1894.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.